

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Articulo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este Municipio la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por lo que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.-

Articulo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local con palomillas, transformadores, cajas de amarre, de distribución o registro, poste, etc.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos de la tasa, como contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que se regen por el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente, en beneficio particular, el dominio público local, en los casos contemplados en la presente Ordenanza.

Articulo 4.- Categorías de las calles.-

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola y única categoría.

Articulo 5.- Cuantía.-

- 1.- La cuantía de la tasa reguladora en este Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento, se especifica en las tarifas contenidas en el párrafo 3 de este artículo.
- 2.- No obstante lo anterior, para las Empresas, explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la

cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1, 5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., se entiende englobado en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del artículo 4°. De la Ley 15/1987, de 30 de Julio, conforme a la disposición adicional octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

- 3°.- Las Tarifas de la Tasa serán siguientes:
- A.- Postes, palomillas, cajas de amarre. Para cada una, al año 2′20.-€
- B.-Cables eléctricos, de amarre o de conducción. Por línea o fracción al año 0′20.-€
- C.-Transformadores 2'20.-€

Articulo 6º.- Normas de Gestión.-

- 1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas autorizadas en esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo en los correspondientes epígrafes.
- 2°.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán formular previamente la oportuna solicitud de licencia ante el Ayuntamiento y realizar el deposito previo a que se refiero el artículo siguiente.
- 3°.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que presente la declaración de baja por los interesados, la cual surtirá los efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 4°.- A instancia de parte podrá acordar el Ayuntamiento la prórroga de la autorización inicialmente concedida, en los términos que expresamente se señalen.

Articulo 7°.- Devengo.-

- 1°.- Nace la obligación de pago de la tasa reguladora por esta Ordenanza:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2°.- El pago de la Tasa se realizará:

 a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la Tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a

- definitivo dicho ingreso como pago de la tasa cuando se conceda la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago se realizará en la Tesorería municipal, por años municipales.
- c) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público se realice, procederá la devolución del importe ingresado.
- d) Si el inicio o cese en la utilización o aprovechamiento del dominio público, es inferior al periodo impositivo anual, la cuota se prorrateará por trimestres o fracción.

Articulo 8°.- Exenciones.-

Estarán exentos del pago de esta tasa el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a la que pertenece este Municipio, así como cualquier Comunidad, Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Articulo 9°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Se considerarán infractores a los que sin la preceptiva licencia municipal y pago de la correspondiente tasa, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos regulados en esta ordenanza.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Sesión celebrada el 20 de noviembre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

En Fresno de Cantespino a 20 de noviembre de 1998 EL ALCALDE

NOTA.- modificada enero 2008

NOTA.- modificada Pleno 21 de noviembre de 2008 (BOP 31/12/2008) En Vigor desde 1 de enero de 2009.